



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1120-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 54, 55 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Elena Serrano Maldonado.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incluir en las bases para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional, que en los listados se deberá establecer la candidatura de personas mexicanas migrantes residentes en el extranjero, en los primeros 10 lugares de la lista nominal de las 5 circunscripciones electorales federales. Establecer en los requisitos para ser diputado, que la persona que ocupe una diputación migrante con la calidad de mexicana(o) en el extranjero, deberá acreditar que pertenece a ese grupo social y demuestre una residencia de por lo menos 4 años anteriores a la elección. Establecer en la elección de las 32 senadurías según el principio de representación proporcional, que 2 corresponderán a la representación de las y los mexicanos en el extranjero, bajo el criterio aplicable a las diputaciones de mexicanos en el extranjero.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 54. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p>	<p>DECRETO</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 54; se adiciona un párrafo cuarto a la fracción III del artículo 55, y se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional, en cuyas listas deberá incluir la candidatura de personas mexicanas migrantes residentes en el extranjero, consideradas en las acciones afirmativas impulsadas por las autoridades electorales del país, en los primeros 10 lugares de la lista nominal de las cinco circunscripciones electorales federales;</p>



<p>III. ... a VI. ...</p> <p>Artículo 55. ...</p> <p>I. ... y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>IV. ... a VII. ...</p> <p>Artículo 56. ...</p>	<p>III. a VI. ...</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Para garantizar que la persona que ocupe una diputación migrante en el Congreso de la Unión con la calidad de mexicana o mexicano en el extranjero, deberá acreditar que efectivamente pertenece a este grupo social y acredite una residencia efectiva de por lo menos cuatro años anteriores a la elección.</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político</p>
---	--



Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

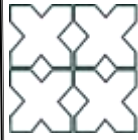
Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. **De éstas, dos corresponderán a la representación de las y los mexicanos en el extranjero, siguiendo el mismo criterio aplicable a las diputaciones de mexicanos en el extranjero.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, entre las que se incluyan los requisitos para que las y los candidatos acrediten su calidad de



	<p>mexicanos residentes en el extranjero, con por lo menos cuatro años de residencia.</p> <p>TERCERO. El Congreso de la Unión realizará dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las adecuaciones necesarias a la Ley General de Partidos Políticos para incluir los mecanismos para la postulación de candidaturas de mexicanos que residen en el extranjero.</p>
--	---

Alondra Hernández